

RES. 2440/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004833, Ent. N° 3667/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con la homologación del contrato de arrendamiento celebrado con fecha 01/10/2020 entre ASSE y la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR);

RESULTANDO: 1) que con fecha 2 de agosto de 2012 ASSE suscribió Convenio Marco con MEVIR con el objeto de realizar esfuerzos conjuntos los cuales redunden en mejorar la atención de salud en el medio rural, para una mejor calidad de vida de la población residente en ese medio y para el desarrollo de una estrategia de Atención Primaria en Salud, cuyo plazo es de 3 años a contar de su suscripción, prorrogables por periodos iguales y consecutivos hasta la finalización de la actual administración;

2) que por Resolución N° 542/12 de fecha 6 de junio de 2012, el Directorio de ASSE dispuso aprobar y suscribir el Convenio Marco, y por Acta N° 1.348 de fecha 24 de noviembre 2011 MEVIR dispuso aprobar y suscribir el contenido del Convenio;

3) que en la oportunidad se remite Contrato de Arrendamiento suscripto entre ASSE y MEVIR en el que se expresa:

3.1) que ASSE celebró con MEVIR un Convenio Marco “con el objetivo de poner en funcionamiento servicios asistenciales (puestos de salud, policlínicas rurales), y disponer viviendas para facilitar la radicación de profesionales de salud en el área rural”;

3.2) que el objeto es “dar en arrendamiento por parte de MEVIR a ASSE la vivienda individualizada con el número 7572 en la localidad de Cuchilla de Guaviyú, Departamento de Salto, con destino a la Red de APS de Salto para que sea usufructuada durante la vigencia... por el médico de ASSE de esta localidad, para que establezca allí su residencia...”;

3.2) que ASSE se compromete a: i) abonar a MEVIR la suma de 12 Unidades Reajustables (U.R.) mensuales, pagadero dentro de los diez primeros días de cada mes, ii) pagar todos los consumos de los servicios existentes o que se instalen en el bien, iii) asegurar el mantenimiento del local, iv) abonar puntualmente los tributos nacionales o departamentales que gravan el uso o la tenencia del inmueble, v) mantener el bien como “buen padre de familia” y en estado de servir al uso convenido, vi) realizar las reparaciones necesarias para conservarlo y mantener sus servicios en funcionamiento, vii) no ceder ni transferir bajo ninguna forma el contrato, ni arrendar el inmueble, viii) presentar a MEVIR, toda vez que lo solicite, la documentación que acredite el pago de los rubros referidos, ix) no variar el destino del inmueble recibido, x) no realizar en el inmueble modificaciones ni obras de ninguna naturaleza sin la autorización de MEVIR, xi) devolverlo libre de ocupantes y objetos de cualquier tipo y en el mismo estado en que se entrega y xii) permitir la inspección por parte de MEVIR en cualquier momento a efectos de comprobar el estado de conservación del bien, así como el destino;

3.3) que MEVIR se compromete a “entregar a ASSE en Arrendamiento por un plazo de 3 (tres) años la vivienda N° 7572 ubicada en la localidad de Cuchilla de Guaviyú, Departamento de Salto”;

3.4) que el plazo del contrato será de 3 años contados a partir de la firma (1° de octubre de 2020), prorrogable por períodos anuales de forma automática;

3.5) que por Acta N° 742 de la Mesa de MEVIR – Doctor Alberto Gallinal Heber de fecha 30 de setiembre de 2020 se aprobó la suscripción del contrato;

4) que por Resolución del Directorio de ASSE N° 4748/2020 de fecha 09/10/2020, se dispuso Homologar el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 01/10/2020 entre ASSE y MEVIR;

5) que no habiéndose agregado al presente el Convenio Marco referido (Resultando 1), se solicitó y la Administración actuante con fecha 20/11/2020 remitió por medio de la Dirección de Gestión Comercial, Convenios y Desarrollo del cual surge en la Cláusula Sexto: “tendrá un plazo de 3 años, a contar del día de la fecha, el que será prorrogable en forma automática por periodos iguales y consecutivos hasta la finalización de la actual administración”;

6) que las actuaciones entraron a este Tribunal el 24/10/20;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1 de la Ley 18.161 del 08/08/2007 creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado con competencia en todo el territorio de la República, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la República;

2) que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 18.161, compete a ASSE “Organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y el tratamiento de los enfermos” (Literal A), así como contribuir a la promoción, prevención, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos (Literal F);

3) que por su parte, el artículo 474 de la Ley N° 13.640 establece que le compete a MEVIR la construcción de viviendas higiénicas que sustituyan las habitaciones insalubres existentes en el medio rural y alrededores de las poblaciones urbanas del Interior, teniendo además la

facultad de celebrar convenios u otras formas de cooperación para desarrollar su cometido (artículo 2 Ley 16.690 del 22/12/94);

4) que asimismo, el contrato de arrendamiento de inmuebles se encuentra previsto en el artículo 40 del TOCAF;

5) que, si bien el Convenio Marco en el que se ampara el presente contrato se encuentra vencido (Resultando 5), la contratación directa se encuentra amparada en el numeral 1 del literal D del artículo 33 del TOCAF;

6) que no obstante, las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo previsto en el artículo 211 literal B) del TOCAF que prevé que la intervención del gasto debe ser previa a la ejecución del contrato;

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto en virtud de lo señalado en el Considerando 6);
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.-

cr